

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 4 de mayo del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada a consideración del Juzgado por la parte demandante, sin objeciones. Fueron Hábiles: 3,4,7 de marzo del 2022, hasta las 5 P.M. Sírvase proveer. Armenia Q, agosto 3 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto tres del dos mil veintidós.

En virtud al remate celebrado en el presente proceso, el quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), y aprobado por medio de auto del tres (3) de marzo del mismo año, por medio del cual se adjudicó al demandante la posesión del bien rematado por cuenta del crédito; valor que es igual a la liquidación presentada por la parte demandante obrante en la anotación 4 del expediente; por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada por la parte demandada.

2.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por la **COMERCIALIZADORA MATERIALES DE OCCIDENTE S.A.S.** en contra del señor **JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO**, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante autos del veintiocho (28) de julio, treinta y uno (31) de octubre y quince (15) de diciembre del dos mil catorce (2014); pero con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **EMILDO CESAR CAMACHO NUÑEZ** en contra del señor **JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO**, radicado bajo el No. 2014-775 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q, en virtud al embargo de remanentes vigente. Líbrense los oficios respectivos.

4.-ORDENAR el desglose del título que sirvió como base de recaudo Ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación, con las constancias respectivas.

5.-ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

6.-PONGASE en conocimiento de la parte demandante los informes que anteceden presentados por el secuestre en el presente asunto.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de agosto de 2022.
No. 137.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071bdc2deb5d3be05f5eb85fae98e9af93c21bdc483a5475b7f6a1ef90881ede

Documento generado en 02/08/2022 10:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>